

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)**

**ESTADO No. 0034.-**

<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>RESOLUCIÓN</b>	<b>FECHA AUTO</b>	<b>CUAD.</b>	<b>FL.</b>
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Nº. 2018-00105	AULIO CAICEDO VILLOTA y CIELO VANESSA CAICEDO FAJARDO	MARIA EUGENIA CEBALLOS ORTEGA y CELIA ZAMBRANO RUIZ	ESTESE A LO RESUELTO EN AUTO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE RESOLVIÓ COMISIONAR EL SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	25-ABRIL- 2022	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2021-00020	BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERÓN	YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA	APLAZAR LA AUDIENCIA DEL ART. 392 DEL C.G.P., EN ORDEN A PRACTICAR LAS ACTIVIDADES DISPUESTAS EN LOS ARTS. 372 Y 373 IBÍDEM, PROGRAMADA PARA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M	25-ABRIL- 2022	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTISÉIS (26) DE ABRIL del año dos mil veintidós (2022), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante mensaje de datos presentado ante este Despacho por el apoderado judicial de los demandantes AULIO CAICEDO VILLOTA y CIELO VANESSA CAICEDO FAJARDO, se solicita ordenar el secuestro del bien embargado en el proceso ejecutivo singular 2018-105.

**CONSIDERACIONES:**

De la revisión del proceso de la referencia, este despacho establece que mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, se resolvió:

*“COMISIONAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 441-2745 de la oficina de instrumentos públicos de Sibundoy – Putumayo, de propiedad de la señora María Eugenia Ceballos Ortega, identificada 41.160.060, al señor Inspector de Policía del Municipio de Colón – Putumayo.*

*Oficiar al señor inspector de policía del municipio de Colón Putumayo para la práctica de esta diligencia a quien se le enviará atento despacho comisorio y copia de esta providencia, tal y como lo prevé el numeral 3° del artículo 593 del C. G. del P.*

*En el oficio se le informará al Comisionado que tiene amplias facultades para designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia del distrito judicial de Mocoa o en su defecto de la lista del Distrito Judicial de Pasto.*

*La parte interesada acompañará al despacho comisorio copias del auto de fecha 04 de octubre de 2018, mediante el cual se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 441-2745 de propiedad de la ejecutada María Eugenia Ceballos Ortega, identificada 41.160.060, igualmente la parte interesada acompañará al despacho comisorio copia íntegra de la escritura pública mediante la cual la señora María Eugenia Ceballos Ortega, adquirió el bien inmueble, con el fin de que el comisionado verifique los linderos actuales del mismo.”*

En este orden de ideas, la solicitud planteada por el apoderado judicial de la parte demandante resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto ya se decretó el secuestro del bien inmueble objeto de cautela y se comisionó la práctica del mismo mediante auto de fecha 24 de abril de 2019, dándose cumplimiento al precitado auto con oficio N° 929 de 29 de agosto de 2019 y despacho comisorio N° 009 de la misma fecha, el cual hasta el momento no ha sido retirado por la parte demandante, por ende, se dispondrá estarse a lo resuelto en la providencia anteriormente señalada.

Es menester señalar, que queda a gestión del apoderado judicial de la parte demandante el trámite para materializar las medidas cautelares solicitadas y decretadas en el presente proceso ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Estese a lo resuelto en auto de fecha 24 de abril de 2019, por medio del cual se resolvió comisionar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 441-2745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy – Putumayo, al Inspector de Policía Municipal de Colón Putumayo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en  
ESTADOS  
Hoy, 26 de abril de 2022



Secretaria

**Secretaría.** Colón, Putumayo, 25 de abril de 2022.

Doy cuenta al señor Juez con el proceso ejecutivo Singular No. 2021-00020, con el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada y el mensaje de datos remitido por el perito grafólogo mediante los cuales solicitan aplazar la audiencia del artículo 392 del C. G. del P.

Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a stylized flourish at the end.

**CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ**  
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado ante este Despacho el día 25 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia del Art. 392 del C.G.P., programada para el día 27 de abril de 2022 a las 9:00 a.m., manifestando que para esa misma fecha y hora, fue citado por el Despacho 2 de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, para audiencia de pruebas y calificación provisional dentro del proceso disciplinario No. 52001 11 02 000 2021-10170-00, habiendo solicitado el aplazamiento de dicha audiencia, no obstante lo mismo no fue posible.

Adicionalmente, mediante mensaje de datos radicado en el correo institucional del despacho, el grafólogo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, señor Álvaro Jaramillo Ramos, informó que no podía asistir a la audiencia fijada para el día 27 de abril de 2022 a las 9:00 a.m., debido a que desde el 18 de abril de 2022 al 12 de mayo de 2022, disfrutará sus vacaciones, por lo que solicita se fije nueva fecha y hora para la realización de la audiencia.

Efectuada la revisión de las solicitudes efectuadas, se determina que la petición instada por el apoderado de la parte demandada se deberá resolver favorablemente, por cuanto este juzgado determina como justa causa la situación planteada por dicho profesional del derecho, así mismo, se observa que las solicitudes presentadas resultan atendibles dado que se presentaron con antelación a la realización de la audiencia, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° inciso 2° del artículo 372 del C.G. del P., que a su letra dispone, lo siguiente:

*“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos (...)”.*

Por lo anterior han de considerarse procedentes las solicitudes invocadas por el apoderado de la parte demandada y por el perito grafólogo, por lo que habrá lugar a fijar nueva fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APLAZAR la audiencia del Art. 392 del C.G.P., en orden a practicar las actividades dispuestas en los arts. 372 y 373 ibídem, programada para el día 27 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., por las razones vertidas en la

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 2021-00020  
 Demandante: BRANDO GEFERSON CHAMORRO CERÓN  
 Demandada: YENNY ELIZABETH MELO PORTILLA

parte motiva de la presente providencia. Adviértase que solo es procedente aplazar la audiencia por una sola vez.

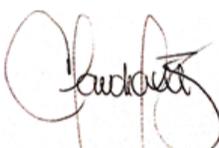
**SEGUNDO.-** SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P., en orden a practicar las actividades dispuestas en los arts. 372 y 373 ibídem, el día PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), fecha y hora más próximas de acuerdo al cronograma de audiencias y diligencias del Juzgado.

**TERCERO.-** PREVENIR a las partes para que a la audiencia concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo deberán concurrir sus apoderados judiciales. La no comparecencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G del P.

**CUARTO.-** CÍTESE de conformidad con lo previsto en el artículo 78 del C. de G. del P., las pruebas decretadas quedan a cargo de las partes. Acredítese oportunamente en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ**  
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de abril de 2022
 Secretaria